

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
15-99

Fecha: 21 de abril, 1999
De: Fiscalía General de la República.
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

- **CONFLICTOS DE DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO: ACATAMIENTO DE CIRCULARES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

La Fiscalía General de la República hace llegar recordatorio a los representantes del Ministerio Público, en el sentido de que deben acatar las instrucciones emanadas por esta Jefatura sobre los conflictos de distribución de trabajo entre fiscales, cuando consideren que una causa no les corresponde. Al respecto se envía un extracto de la resolución de 8 hrs. del 19 de marzo de 1999, de la Fiscalía General, en que se discute un conflicto de esta naturaleza:

*“...**Considerando:** Efectivamente, como lo señala el Tribunal Superior de Casación Penal en la resolución que motiva este pronunciamiento, estamos en presencia de un conflicto de trabajo que debió resolverse de conformidad con lo que establecen los artículos 7 y 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Circular 02-98 de la Fiscalía General de la República del 13 de enero de 1998, que es de acatamiento obligatorio; que en el punto 14, aparte 1.14-2 señala: ...Incompetencia y Ministerio Público... No debe solicitar la “incompetencia” al Juez Penal. En caso de que, en la etapa de investigación, un fiscal considere que una causa no corresponde a su circunscripción*

*territorial, en virtud de las reglas de competencia de los artículos 43 y siguientes del Código Procesal Penal, caben tres hipótesis: ...2) Que el conflicto que se presenta entre fiscalías de áreas diferentes (ejemplo: entre las Fiscalías de Alajuela y Guanacaste), en cuyo caso los Fiscales Adjuntos de cada Fiscalía deben discutirlo entre sí, utilizando para ello la **vía más expedita**, y si no es factible llegar a un consenso, el Fiscal que previno en el conocimiento de la causa debe planear el conflicto de distribución de trabajo ante la Fiscalía General, la cual decidirá en definitiva (artículos 7 y 13 LOMP).*

A su vez, en la circular 1-98 del 1° de setiembre de 1998, de la Fiscalía General de la República, se disuso que: ...Dentro de las nuevas reglas organizativas se debe atender lo siguiente: 1. El Ministerio Público actuará como un gran bufete, único e indivisible (...). De manea que la Fiscalía General no tolerará los conflictos de distribución de trabajo por razón de especialización y territorio que tanto atraso generan, excepto cuando haya fundamento para ello, sin detrimento de realizar o cumplir con las actuaciones

impostergables (páginas 2-3 de Circular 1-98).

Resulta claro, entonces, que tanto el Lic. XXX como la Licda. XXX, ambos fiscales del Ministerio Público, (...) no atendieron las circulares en comentario, provocando un atraso innecesario en la tramitación de esta causa. Además, de que no propiciaron la intervención de los

Fiscales Adjuntos, Licenciados XXX y XXX, para la resolución expedita de este conflicto. Tomen nota los Fiscales Adjuntos de lo que se indica con el fin de que se implementen los controles pertinentes, evitar que se repitan estas actuaciones y se acaten las disposiciones de la Fiscalía General como corresponde”.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística